

**DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.**

Quienes suscribimos, **DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 56 fracción II de la Constitución Política Local y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa que **ADICIONA el artículo 143 BIS del CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La problemática que se manifiesta en la sociedad en cuanto a la disolución de matrimonios, refleja la necesidad de establecer disposiciones que prevean y concienticen la libre voluntad de casarse, con el fin de que la celebración de dicho acto solemne, pueda realizarse con el pleno conocimiento de las consecuencias que se generan.

Por dicha razón, las diputadas que integramos ésta Legislatura, nos hemos dado a la tarea de encontrar soluciones para responder a tales circunstancias de vital importancia para el buen desarrollo de las familias de nuestro Estado.

Primero que nada, debemos señalar la importancia que tiene el matrimonio:

“El matrimonio es la institución fundamental del derecho familiar”; “de él derivan todas las relaciones, derechos y potestades”. “Las consecuencias jurídicas son muy importantes para la constitución de la familia y genera deberes, derechos y obligaciones especiales entre los cónyuges”.¹

De entre los elementos esenciales del matrimonio, se encuentran: la voluntad o consentimiento, objeto, solemnidad y norma.

En cuanto a la manifestación de voluntad, ésta debe ser de forma libre y bajo ningún impedimento, con la plena conciencia de las consecuencias que el acto en cuestión, implica. Para lo cual resulta trascendente, el conocimiento previo de tal circunstancia.

Respecto al objeto mencionado, éste consiste en crear derechos y obligaciones entre los consortes, puesto que están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

¹ VIEYRA Mondragón, Gregorio. “*Efectos que produce el matrimonio*”; Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; www.juridicas.unam.mx; con fecha 14 de junio de 2012.

Y en referencia a la solemnidad, el Oficial del Registro Civil debe presenciar el acto, además de dos testigos. Razón por la cual, resulta relevante que, el mismo Oficial constate que la información en relación a los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, ya les fue proporcionada a los contrayentes.

Por lo tanto, se esclarece que la institución, materia de la presente, es el vínculo o compromiso que surge entre los cónyuges por efecto de la manifestación de su voluntad matrimonial, y a su vez, genera deberes de justicia; los cuales deberán ser conocidos, comprendidos y aceptados, para así poder generar, en forma preventiva, un matrimonio en el que los cónyuges sean plenamente conscientes de la importancia del acto que se está aceptando.

La propuesta en específico, conlleva como efecto, que los contrayentes se hagan sabedores de las condiciones, en este caso, legales, que resultan del vínculo matrimonial al que se sujetan; lo cual, si bien en la legislación actual ya se encontraba contemplado, la diferencia del presente supuesto, radica en que se hará saber a los pretendientes dichas prerrogativas y deberes en un momento previo a la celebración del acto en mención.

Lo anterior, en razón de que al proporcionar dicha información, de forma previa al matrimonio, se genere que los futuros esposos, en su caso, puedan tomar una decisión mayormente responsable en cuanto a vincularse legalmente con su pareja.

Por lo que, pudiera decirse, que como consecuencia del acto mencionado, se obtendrían matrimonios con un mayor porcentaje de estabilidad, y por lo tanto se generaría una disminución, de forma indirecta, en el número de divorcios comparado con el que existe en la actualidad.

La principal intención de la presente, es rescatar, de alguna forma, el fin de la institución del matrimonio en términos deontológicos, los cuales defienden la celebración del mismo una sola vez en la vida de los pretendientes, además de considerar que aquel perdure para siempre, y que la principal pretensión en dicho acto, es la de no disolverlo.

Nuestro propósito se direcciona a la perpetuación de una institución de carácter trascendente en nuestra sociedad: el matrimonio, conllevando con ello, a “la familia”.

Por lo anteriormente expuesto las Diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura, sometemos respetuosamente a la consideración de este H. Congreso la presente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 143 BIS del **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 143 BIS. Los contrayentes acreditarán ante el oficial del registro civil, haber recibido un curso prematrimonial. Dicho curso será diseñado e impartido semanalmente por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Guanajuato y versará sobre los derechos y obligaciones que se contraen con el vínculo del matrimonio, así como de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de violencia intrafamiliar.”

Transitorios

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a los 23 días del mes de agosto del año 2012.

DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Elia Hernández Núñez

Dip. Ana María Ramos Morín

Dip. Luxana Padilla Vega

Dip. Leticia Villegas Nava

Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

Dip. María Elena Cano Ayala

Dip. Claudia Brígida Navarrete
Aldaco

Dip. Alicia Muñoz Olivares

Dip. Martha Silvia Robles Castro

Dip. María Elena Pérez-Sandi Plascencia

Esta hoja de firmas pertenece a la iniciativa que adiciona el artículo 143 BIS del CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, presentada el 23 de agosto de 2012.